

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M029-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Gerardo Buganza Salmerón.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	14 de abril de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	15 de abril de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de noviembre de 2009.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	01 de diciembre de 2009.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Salud.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores cambia el término problemas por el de condiciones de discapacidad. Incluye a la habilitación de personas con algún tipo de discapacidad, como servicio básico de salud en materia de asistencia social.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>Capítulo III</b> <b>Servicios de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p><b>a)</b> La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de <i>invalidez</i>, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>	<p><b>M I N U T A PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>a)</b> La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de <i>discapacidad</i>, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>	<p><b>Minuta Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a)</b> La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por <b>condiciones</b> de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>

<p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo <i>e inválidos</i> sin recursos;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores <i>e inválidos</i> sin recursos;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>II a XI ...</p> <p><b>XII.</b> La prevención de <i>invalidez</i> y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p><b>XIII y XIV ...</b></p>	<p>b) ...</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) a i) ...</p> <p>II. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> La prevención de <i>la discapacidad</i> y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p><b>XIII. y XIV. ...</b></p>	<p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo <b>y personas con discapacidad</b> sin recursos;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores <b>y personas con discapacidad</b> sin recursos;</p> <p>f) a i) ...</p> <p>II. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> La prevención de la discapacidad, <b>la habilitación</b> y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p><b>XIII. y XIV. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>